INV-SIM-003-2026 -CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004 DE 2026

OBJETO	**SUMINISTRO DE CONBUSTIBLE NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMINTO DE LOS VEHICULOS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA ESACOR E.S.P. S.A.S.**
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA ESACOR E.S.P. S.A.S.
NOMBRE DE QUIEN ACTUA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DEIVER PATRICIO CUENCA PEREZ
CARGO	GERENTE
C.C.	1.076.620.786 DE TABIO (C)
CONTRATISTA:	**COOTRANSCORD LTDA**
NIT Y/O CÉDULA:	**800.107.952-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS HERNANDO VELA JIMENEZ
NIT Y/O CÉDULA RL:	4.403.704
VALOR DEL CONTRATO:	**SÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000),**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA INICIO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL RECURSO.

Entre los suscritos a saber: **DEIVER PATRICIO CUENCA PÉREZ**, mayor y residente del municipio de Córdoba, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.076.620.786 expedida en Tabio), obrando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA ESACOR E.S.P. S.A.S**, en calidad de gerente, según acta de Junta Directiva No. 006 del Quince (15) de septiembre de 2023 y posesionado según acta de posesión No. 001 de 2023 ante la Junta Directiva, el cual se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con los Estatutos de la empresa y el Acuerdo No. 007 del 31 marzo de 2025 manual de contratación en su artículo 7, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CORDOBA QUINDIO - COOTRANSCORD LTDA**, identificado con **Nit.: 800.107.952-1**y representada legalmente, por **LUIS HERNANDO VELA JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía **4.403.704 expedida en CORDOBA Q.** quien declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar señaladas en la Constitución Política y en la Ley; y quien en adelante para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 19.15 de la Ley 142 de 1994 determina el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos, que se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas, en el mismo sentido, el artículo 30 ibídem define que los actos de las empresas de servicios públicos domiciliarios se regirán por las reglas del derecho privado salvo los casos en que la constitución y la Ley lo determine expresamente, **2)** Que el artículo 1.3.2.1 "Regla general en materia de contratación" de la Resolución CRA 151 de 2001, determina que "*De conformidad con lo*

establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley". **3)** Que el artículo 1.3.2.2 "Contratos que deben celebrarse por medio de Licitación Pública" de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el art. 1, Resolución CRA 242 de 2003, establece: "*Sólo se someten al procedimiento de licitación previsto en la Ley 80 de 1993 aquellos contratos que celebren las entidades territoriales que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un área de servicio exclusivo, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el término de duración de la misma*". **4)** Que para garantizar el cumplimiento de los principios establecidos por la ley 142 de 1994 Capítulo I, y en el acuerdo 007 de 2025 Manual de Contratación se elaboraron estudios de conveniencia y oportunidad que fijaron los parámetros generales para la contratación del servicio conforme a lo establecido en el artículo 22 del mencionado manual de contratación **5)** Que los Municipios por intermedio de empresas, deben asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios con elevados indicadores de cobertura, continuidad y calidad, a costos razonables, y garantizando su sostenibilidad. **6)** Que para el prestador cumplir con este mandato constitucional y legal debe enfocar todos sus esfuerzos en fortalecerse, en primera etapa, en el área administrativa, comercial y operativa, llevando a cabo, todas las actividades encaminadas a lograr este objetivo. **7)** Que el suministro de combustibles responde a la necesidad institucional de consolidar un sistema de aseo eficiente, sostenible y alineado con las buenas prácticas de gestión pública, aportando al desarrollo social y a la calidad de vida de los habitantes del municipio de Córdoba Quindío. **8)** Que el presente contrato se incluyó dentro del Plan anual de adquisiciones del año 2026. **9)** Que revisada la propuesta presentada, la idoneidad y/o experiencia se verificó que el oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial con el que cuenta la empresa para la ejecución del contrato, **10)** Que ESACOR E.S.P. S.A.S., estimó necesario para el presente proceso contractual la consecución previa diversas ofertas, por lo cual adelanto un proceso de selección simplificada y se acogió a la propuesta más económica en busca de optimizar los gastos, y que se trata de un contrato de suministro, de lo cual se deja constancia en el presente acto jurídico. **11)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, se cuenta con el certificado de disponibilidad 0040 del 28 de enero del 2026 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.oo) del rubro 032561120102 Combustibles y Lubricantes. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente contrato de Compraventa, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE CONBUSTIBLE NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMINTO DE LOS VEHICULOS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA ESACOR E.S.P. S.A.S.". SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES A CONTRATAR:----------**

SUMINISTRO DE CONBUSTIBLE NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMINTO DE LOS VEHICULOS A CARGO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA ESACOR E.S.P. S.A.S

Item	Descripción	Unidad
1,01	SUMINISTRO DE GALÓNES DE GASOLINA AL PARQUE AUTOMOTOR DE ESACOR ESP SAS.	GALON
1,02	SUMINISTRO DE GALÓNES DE DIÉSEL AL PARQUE AUTOMOTOR DE ESACOR ESP SAS.	GALON

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Constituyen **obligaciones específicas** por parte del contratista las siguientes: 1.Realizar el suministro de los combustibles de acuerdo a las especificaciones técnicas, con las características solicitadas, así como las certificaciones de seguridad y calidad exigidas por la ley en estos procesos de manejo industrial. 2. Entregar los certificados que avalan la calidad del producto suministrado a la Empresa. 3. Asumir los gastos de transporte y demás que se generen para cumplir con la entrega oportuna del producto en la estación de gasolina. 4. Garantizar que la entrega de los productos se efectúe en forma oportuna en la estación de gasolina de acuerdo a los requerimientos que demande el supervisor del contrato designado por la ESACOR E.S.P. S.A.S. 5. Presentar la factura conforme a los bienes entregados para el cumplimiento del objeto del contrato, como requisito para que se proceda con el pago por parte de la empresa, previa verificación por parte del supervisor del contrato. 6. Atender las recomendaciones que la Empresa, le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, para la correcta y eficaz ejecución del mismo. 7. Efectuar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato el contratante se obliga a: **1)** Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. **3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. **4.** Expedir el certificado de registro presupuestal. **5.** Liquidar el presente contrato. **6.** Expedir el respectivo recibido a satisfacción. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000). Forma de Pago:** ESACOR E.S.P. S.A.S. cancelará al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales de acuerdo a los elementos o productos entregados, previo a la presentación de la cuenta de cobro o facturas, soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL, y certificado suscrito por el supervisor del contrato. **SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de este contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el recurso. **SEPTIMA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con ESACOR E.S.P. S.A.S., así mismo, que tiene la idoneidad y/o experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato hoja de vida del contratista, junto con su oferta en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e

incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, artículo 14 del Manual de Contratación y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, las prestaciones sociales. **DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** ESACOR. E.S.P. S.A.S., podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes. **DECIMA SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción, para su legalización se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 41 del Manual de Contratación. **DECIMA TERCERA. MANEJO DE INVENTARIOS:** El contratista que reciba inventario físico, deberá hacer buen uso del mismo y responder por su cuidado y custodia, en caso de pérdida de algún elemento deberá instaurar la respectiva denuncia e informar de inmediato al Supervisor. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** El seguimiento al presente contrato será ejercido por el Gerente y/o a quien este designe, el cual tendrá, entre otras las siguientes funciones: **a)** Suscribir con el contratista el acta de inicio de ejecución, **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato, **c)** Revisar el pago de los aportes a seguridad social, **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar. **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista. **f)** Las demás que sean propias del seguimiento y control conforme lo establezca la Resolución No. 021 del 18 de marzo de 2022 Manual de supervisión e interventoría. **DECIMA QUINTA**. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Córdoba (Q). **DECIMA SEXTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 0040 del 28 de enero del 2026 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.oo) del rubro 032561120102 Combustibles y Lubricantes. **DECIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el contratante. **DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales para dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios las siguientes: a) El incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en la cláusula Segunda del presente contrato b) El incumplimiento de alguna de las obligaciones condensadas en el presente contrato. c) Por muerte de alguna de las partes, d) Por mutuo consentimiento, e) Por expiración del plazo fijo pactado, f) Por sentencia ejecutoriada. **PARAGRAFO:** La terminación del contrato que se de por lo dispuesto en el literal c de la presente clausula, se dará sin perjuicio de las obligaciones y derechos que recaigan sobre los sucesores conforme las disposiciones generales del derecho civil y comercial. **VIGESIMA. INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento total o parcial de

cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato por una o cualquiera de las partes dará derecho a la otra para solicitar la terminación inmediata del contrato sin que sea necesario requerimiento alguno, a los cuales renuncian ambas partes en beneficio recíproco, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones civiles a las que haya lugar. **VIGESIMA PRIMERA. AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos (profesionales/ apoyo a la gestión) cuando a ello haya lugar, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **VIGESIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del artículo 52 del Manual de Contratación y como quiera que se trata de un contrato de suministro que se celebrara bajo la modalidad de invitación simplificada, aunado al hecho que su valor se cancelará en pagos parciales una vez se entreguen los productos por parte del contratista, no se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía alguna para el desarrollo del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 54 parágrafo único del Manual de Contratación. **VIGESIMA CUARTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

Nota: El presente contrato ha sido firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II, en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contratación pública, garantizando transparencia, trazabilidad y seguridad en el proceso de formalización.

Proyecto Parte Jurídica: Anderson Bernal Correa – Abogado Contratista
Aprobó: Deiver Patricio Cuenca Pérez – Gerente General